



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre quince (15) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 110013010302620220001200
REFERENCIA.: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL – INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO
DEMANDANTE: MCS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PRIVADA ALFÉREZ LTDA.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (archivo digital No. 27), advierte el Despacho que las mismas no pueden tenerse en cuenta comoquiera que no fueron realizadas en debida forma.

De allí que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora, se sirva realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, como quiera que para tener en cuenta la documental allegada es necesario que se aporten bien sea, **i)** copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejados y la certificación de entrega expedida por la empresa de correo [Arts. 291 y 292 C.G.P] ó **ii)** el acuse de recibo de correo electrónico [Decreto 806 de 2020 hoy Art 8° de la Ley 2213 de 2022], junto con los anexos y actas pertinentes.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez